



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

Diputada **DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA**, representante **V** del Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa es proponer que en aquellos casos donde haya un peligro inminente contra la integridad, libertad o vida de las mujeres, cualquier ministerio público, puedan dictar las medidas de protección de emergencia y preventivas o incluso el juez, cuando las partes no se lo hubieren solicitado pero adviertan un riesgo para la víctima.

Las medidas precautorias y de protección fundamentadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur refieren que se deben dictar por autoridad competente, por lo que queda al arbitrio de las



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Entidades Federativas y locales determinar quién será la autoridad competente para su dictado, siendo los tribunales o autoridades jurisdiccionales en quien recae esta atribución.

Por tal motivo es necesario que cuando una mujer sea lastimada violentamente, cualquier ministerio público, sin tener que esperar la determinación de un juez, dicte una medida de protección para la mujer afectada y así salvaguardar la integridad y vida de estas.

Debo fundamentar que el dictado de estas medidas por el ministerio público, es de carácter urgente ya que de no dictarse la mujer víctima corre un grave peligro, el esperar a que se presente ante un juez y éste valore, y en su caso, otorgue la medida de protección.

La orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado.

En la actualidad se fija un tiempo para que estas medidas sean dictadas, ya que si esperan la resolución judicial probablemente sea demasiado tarde y exista ya una grave afectación a su persona o dignidad, incluso podríamos hablar de la muerte de la mujer.

Así mismo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, se desarrolla todo un título donde las autoridades locales pueden dictar medidas emergentes, preventivas y de naturaleza civil, para mejor referencia se cita textualmente a continuación el título y el artículo que lo menciona:

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**



CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE PROTECCIÓN

“ARTÍCULO 21.- Corresponderá a las autoridades estatales en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la afectada, y
- III. Los elementos con que se cuente”

Este tipo de medidas cautelares y precautorias se ha sostenido su pertinencia por el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo siguiente tesis aislada de la décima época de fecha 18, mayo de 2015:

“Derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia. Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas



integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por “invisibilidad” su situación particular.”

Aunado a lo anterior, dado que las medidas de protección de emergencia y preventivas previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur tienen una duración de 72 horas, se prevé también que el Ministerio Público pueda sustituirlas por una medida de protección o una providencia precautoria en términos de lo que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La violencia contra la mujer es un problema que ataca a México, acabar con la desigualdad en razón de género debe ser un compromiso de toda la humanidad con una adecuada labor de prevención, y precisamente con el dictado de medidas cautelares es que prevenimos que haya un daño irreparable para las mujeres.

El derecho de protección por parte del Estado de las mujeres que sufren violencia es sin duda uno de los más importantes derechos humanos, pues se entrelaza con sus derechos a la vida, a la seguridad jurídica, y por supuesto al acceso a la justicia entre otros derechos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en algunos países hasta 70 por ciento de las mujeres sufren violencia en su vida.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Cabe resaltar que esta medida ya se aplica en otro estado así como su aprobación reciente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.-...

De la I. a la III...

El Ministerio Público deberá aplicar oficiosamente cualquiera de las órdenes de protección preventivas o de emergencia prevista en este Título, sin necesidad de autorización judicial previa o posterior y sin perjuicio de que pueda sustituirla por alguna medida de protección o providencia precautoria de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A
TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL**